



Tribunal Electoral  
de Veracruz

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

**EXPEDIENTE:** PES 45/2017.

**DENUNCIANTE:** PARTIDO  
POLÍTICO MORENA.

**DENUNCIADOS:** ZOILA  
BALDERAS GUZMÁN Y  
OTROS.

**MAGISTRADO PONENTE:**  
ROBERTO EDUARDO SIGALA  
AGUILAR.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y  
CUENTA:** JEZREEL ARENAS  
CAMARILLO.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a seis de junio de dos mil diecisiete.

Sentencia que declara la **inexistencia** de la violación denunciada por Carlos Gabriel Alceda Aguirre, en su carácter de representante propietario del Partido Político Morena ante el Consejo Municipal del Organismo Público Local Electoral<sup>1</sup> con cabecera en Nanchital, Veracruz; en contra de Zoila Balderas Guzmán y los Partidos Acción Nacional<sup>2</sup> y de la Revolución Democrática<sup>3</sup>, como integrantes de la Coalición "Veracruz el cambio sigue", por presuntos **actos anticipados de campaña y culpa in vigilando**, respectivamente; al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

I. Del escrito de denuncia y de las constancias que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

---

<sup>1</sup> En lo subsecuente OPLEV.

<sup>2</sup> En lo siguiente PAN.

<sup>3</sup> En adelante PRD.

4

**Inicio del proceso electoral.** En sesión solemne de diez de noviembre del año dos mil dieciséis, el Consejo General del OPLEV, quedó formalmente instalado, dando inicio el proceso electoral 2016-2017, para la renovación de los Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

## **II. SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN EL OPLEV.**

**a) Denuncia.** En fecha cinco de mayo de este año se recibió en Oficialía de Partes del OPLEV, escrito de denuncia signado por Carlos Gabriel Alceda Aguirre, en su carácter de representante propietario del Partido Político Morena ante el Consejo Municipal en Nanchital, Veracruz, en contra de Zoila Balderas Guzmán, candidata a presidenta municipal por la coalición "Veracruz el Cambio Sigue", por actos anticipados de campaña; y los partidos que integran dicha coalición PAN y PRD, por *culpa in vigilando*.

**b) Radicación.** Mediante acuerdo de ocho de mayo, el Secretario Ejecutivo del OPLEV radicó el escrito de denuncia de que se trata bajo el número de expediente CG/SE/PES/CM205/MORENA/127/2017 reservándose acordar lo conducente en cuanto a la admisión, toda vez que consideró necesario realizar diligencias para mejor proveer, con el fin de contar con los elementos suficientes para la integración del asunto.

**c) Admisión y audiencia de pruebas y alegatos.** Por acuerdo de veinte de mayo, la Secretaría Ejecutiva admitió el procedimiento especial sancionador; y ordenó emplazar a los denunciados a la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se llevó a cabo el veintinueve siguiente, a la que no compareció ninguna de las partes.



Tribunal Electoral  
de Veracruz

### III. PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN EL TRIBUNAL ELECTORAL.

**a) Recepción y Turno.** Mediante acuerdo de uno de junio, el Magistrado Presidente de este Tribunal ordenó registrar la presente denuncia en el Libro de Gobierno con el número de identificación **PES 45/2017**, turnándolo a su ponencia, para los efectos previstos en el numeral 345 del Código Electoral.

**b) Radicación.** Mediante proveído de cinco de junio el Magistrado Instructor acordó tener por recibido el expediente al rubro indicado, y lo radicó en la ponencia a su cargo.

**c) Debida integración.** En su momento y toda vez que se consideró debidamente integrado el expediente, el Magistrado Instructor, con fundamento en el artículo 345 fracción IV y V, del Código Electoral del estado de Veracruz, y 158, fracciones IV y V, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado y al no existir alguna otra diligencia que realizar, declaró debidamente integrado el expediente, por lo que se somete a discusión el presente proyecto de resolución del procedimiento especial sancionador, lo que ahora se hace con base en los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S :

**PRIMERO. Competencia.** El Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>4</sup>; 329, fracción II, 343, 344, 345 y 346 del Código Electoral para el Estado de Veracruz; 6, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, por tratarse de un procedimiento especial sancionador promovido en contra de una candidata a Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Nanchital,

<sup>4</sup> En lo subsecuente Constitución federal.